



ACTA SESIÓN 8: INFORME SOBRE LA CONSULTA PLANTEADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN RELACIÓN A LA PETICIÓN DE ACCESO AL EXPEDIENTE POR UN INTERESADO

PRESIDENTE: D. Jesús Castaño López, Técnico consultor de la Dirección General de Transformación Digital. VOCAL: D^a. Alicia Pérez Tortosa, Técnica consultora de la Dirección General de Transformación Digital. SERVICIO JURÍDICO: D^a Soledad Guerrero Ferre, Asesora Jurídica. INTERVENCIÓN: D. Antonio Godínez Martín, Interventor Delegado. SECRETARIO: D. Francisco Javier Zapata Martínez, Jefe de Servicio de Contratación.	En la ciudad de Murcia, el día 30 de julio de 2024, se reúnen en la Sala de Juntas de la Secretaría General, a las 9:30 horas, las personas al margen mencionadas, componentes de la Comisión de Valoración, para informar sobre la petición de acceso al expediente por parte de un interesado en el Concurso público para la adjudicación de 51 licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Expte. nº 11016/2021.
--	--

En relación a la Comunicación Interior de fecha 25 de julio del corriente, de la Dirección General de Transformación Digital, en la que se requiere a esta Comisión de Valoración para que indique "...cómo proceder y en qué condiciones (datos personales, información confidencial, formato y lugar del acceso, etc.), en relación con el acceso al «Informe de la Comisión de Valoración» solicitado por UNIPREX S.A.U. y ante posibles futuras solicitudes en el mismo sentido", por la Comisión de Valoración se informa lo siguiente:

1. Respecto a la solicitud de referencia, conviene indicar que los ciudadanos tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el **estado de la tramitación** de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de documentos contenidos



en ellos. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce este derecho, haciendo referencia a los derechos de **los interesados en el procedimiento** y no a los derechos de los ciudadanos (las personas) en general.

Este derecho ha de concebirse como una derivación inmediata del carácter bilateral o contradictorio del procedimiento y por ello, como manifestación directamente ligada a los derechos de **defensa y alegación** en el expediente.

2. Se entiende que UNIPREX S.A.U. reúne la condición de interesado en el procedimiento, por lo que la Dirección General de Transformación Digital, en cuanto unidad responsable de la tramitación del citado expediente, ha de acceder a lo solicitado, todo ello conforme al artículo 53.1.a) de la citada norma, a cuyo tenor:

"Artículo 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan."

En este sentido, el Tribunal Supremo considera que *"lo que reconoce es el derecho a acceder al procedimiento para tomar conocimiento de la totalidad del mismo y, a la vista de lo así conocido, obtener "copia de documentos contenidos en ellos" (Sentencia de 26 de enero de 2011).*

3. Cuestión distinta de lo anteriormente expuesto, aunque relacionado con ello, es que conforme al artículo 26 Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, el procedimiento del concurso para el otorgamiento de licencias deberá regirse, entre





otros, por los principios de publicidad y transparencia lo que determina que, en sentido análogo a lo que ocurre con el perfil de contratante en materia de contratación pública, y tal y como se ha venido produciendo hasta ahora, sean objeto de publicidad en la sede electrónica de la Administración Regional las Actas de esta Comisión y el resto de la información relativa al concurso. Ello permite cumplir con lo previsto en el Apartado Tercero de la convocatoria, que dispone:

"Poner a disposición de las personas interesadas cualquier información relativa al concurso, a través del Procedimiento 3545 disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página web de la CARM: [http:// www.carm.es](http://www.carm.es), o bien directamente desde https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2377&IDTIPO=200&RASTRO=c%24m40288&BUSCAR=SI&Q_ CONSULTA=3545&B_Buscar.x=0&B_Buscar.y=0"

Esto supone que, a través de la información de la sede electrónica, en base a los principios de eficacia y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión, las demandas de información de los interesados en el procedimiento pueden quedar satisfechas, o remitir la información solicitada en cada caso, cuestión que corresponde decidir a la Unidad orgánica responsable.

4. En cuanto a los eventuales límites al acceso de los interesados, cuando el artículo 82.1 LPAC regula la audiencia de los interesados, inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, prevé expresamente que este trámite deberá hacerse teniendo en cuenta las limitaciones previstas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. De aquí hay que deducir que, aunque se trata de derechos y sujetos diferentes, hay una identidad sustancial de límites aplicables al derecho universal de acceso a la información pública regulado por la legislación de transparencia y los que lo son el derecho de los interesados a consultar y obtener copias del procedimiento correspondiente, y que son los regulados por los artículos 14 y 15 de la LTAIPBG.

“Artículo 82. Trámite de audiencia.

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.”





5. Es la Dirección General de Transformación Digital, en cuanto unidad responsable de la tramitación del citado expediente, la que ha de valorar si la información solicitada está afectada por alguno de los citados límites, sin que por esta Comisión se aprecie que en la información obrante en las Actas concurre alguno de los límites anteriormente citados. Y respecto a los informes de evaluación (Informe de Fase Previa e Informe de Fase Valoración) emitidos por los técnicos de la Dirección General en fecha 27 de febrero de 2024, dado el volumen de los mismos, desde ese Centro Directivo se deberá revisar si existe alguno de los límites establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013.

No habiendo más asuntos que tratar, se acuerda dar por terminada la sesión a las 10:30 horas del día de la fecha, levantándose la presente Acta aprobada por los asistentes.

(Firmado electrónicamente al margen)

El Presidente: Jesús Castaño López

El Secretario: Francisco Javier Zapata Martínez

